



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-215-SPA-174

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 6 9 1 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-215-SPA-174** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el animal en cuestión es un perro, que tienen encadenado a una camioneta todo el día, según para que cuide un auto que usan para arreglar mofles, el establecimiento se llama MOFLES LEO, es un camión y no le dan de comer al perro (...) maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo bóxer de color café) el cual se encuentra amarrado con cadena (mide 1 metro aproximadamente) a una camioneta a la intemperie, sin alimento ni agua, aunado a que se observa delgado, notándose los huesos en un puesto denominado "Mofles Leo" (...) [Cuchilla ubicada entre las calles Anillo de Circunvalación, Avenida Santa Cruz Meyehualco y Soto y Gama, sin número, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la Cuchilla ubicada entre las calles Anillo de Circunvalación, Avenida Santa Cruz Meyehualco y Soto y Gama, sin número, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 102, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 1201 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-215-SPA-174

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06691-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, color café, con rasgos de la raza pitbull, de nombre "Pancho", presentando las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se observó que "Pancho" se encontraba atado con una cadena de un metro de longitud, contando con collar y placa de identificación, en el lugar se observó que contaba con un recipiente con agua a libre acceso.
- A dicho del responsable, "Pancho" fue envenenado y por tal razón es que se ve bajo de peso, así mismo señaló que no se queda todo el tiempo en la camioneta, toda vez que por las noches es trasladado al inmueble donde él habita, por otra parte, refirió que le proporciona croquetas, 2 veces al día.

Derivado de lo anterior, se le recomendó brindarle las atenciones correspondientes, con la finalidad de que mejorara su condición física.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que actualmente, el ejemplar canino presenta adecuada condición corporal, que es alojado de manera temporal en el sitio, donde cuenta con un espacio techado. Asimismo, el entrevistado refirió que se le brindo la atención médica correspondiente y manifestó que el canino ya no iría de manera regular al local, pues lo dejará en su domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-215-SPA-174  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 06691-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, color café, con rasgos de la raza pitbull, de nombre “Pancho”, con condición corporal baja, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, atado con una cadena de un metro de longitud, contando con collar y placa de identificación, en el lugar se observó que contaba con un recipiente con agua a libre acceso. A dicho del responsable, “Pancho” fue envenenado y por tal razón es que bajó de peso, así mismo señaló que no se queda todo el tiempo en la camioneta, toda vez que por las noches es trasladado al inmueble donde él habita, por otra parte, refirió que se le proporciona croquetas, 2 veces al día.
- Derivado de lo anterior, se le recomendó brindarle las atenciones correspondientes, con la finalidad de que mejorara su condición física.
- Posteriormente, en una siguiente diligencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que actualmente, el ejemplar canino presenta adecuada condición corporal, que es alojado de manera temporal en el sitio, donde cuenta con un espacio techado. Asimismo, el entrevistado refirió que se le brindo la atención médica correspondiente y manifestó que el canino ya no iría de manera regular al local, pues lo dejará en su domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

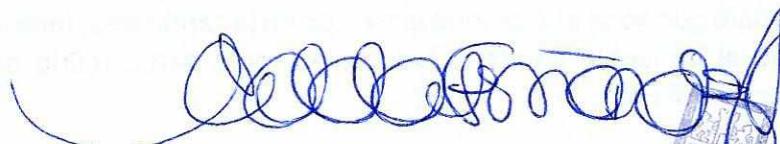
Expediente: PAOT-2022-215-SPA-174

No. Folio: PAOT-05-300/200- 066911-2023

**SEGUNDO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
JCH/DHA/EAC